Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Mallo, Marcelo Horacio y otros c/ Arte Gráfico Editorial Argentino SA (Diario Clarín) y otro s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil declaró la caducidad de la instancia respecto del recurso de apelación deducido por la actora contra la sentencia definitiva. Consideró que desde el último impulso procesal del 6 de febrero de 2024, mediante el cual se concedió la apelación, hasta el planteo introducido el 16 de mayo de 2024, no hubo actividad alguna tendiente a instar la elevación del expediente, habiendo transcurrido el plazo de tres meses previsto por el art. 310, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2º) Que contra esa decisión la actora interpuso el recurso extraordinario federal, cuya denegación motivó la presente queja.

Alega que el fallo es arbitrario y desconoce las garantías constitucionales de propiedad, defensa en juicio, igualdad entre las partes y debido proceso, ocasionándole un gravamen irreparable. Denuncia que la cámara no ha aplicado la doctrina sentada por esta Corte en Fallos: 343:1126.

Expresa, en lo sustancial, que la remisión de las actuaciones constituye una carga atribuida al órgano jurisdiccional, derivada de la expresa previsión contenida en el art. 313, inciso 3, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que su parte no tenía el deber de activar el trámite.

Afirma que el expediente estaba en condiciones de ser elevado a la cámara y que lo decidido soslayó lo dispuesto en los arts. 251 y 313, inciso 3, del código procesal.

3º) Que el agravio de la recurrente remite al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en la causa "Battistessa" (Fallos: 343:1126), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Con costas. Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo al presente. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Horacio Mallo y otros, parte actora**, representada por el **Dr. Alcibíades Pedro Labate.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 57.**